

Reglamento de servicios programáticos

Junio de 2023

Si tiene alguna pregunta general sobre este reglamento, póngase en contacto con: pd@sos-kd.org

Información general

Aprobado por	Consejo de Gerencia Junta Ejecutiva
Aprobado en	junio de 2023
Versión	1
Vinculante para	Todas las asociaciones miembro de Aldeas Infantiles SOS Internacional (miembros ordinarios), incluidas sus entidades afiliadas; los miembros de sus órganos directivos y su personal y otras personas que trabajen para ellas o en su nombre y Aldeas Infantiles SOS Internacional, incluidas sus entidades afiliadas; los miembros de sus órganos directivos y su personal y otras personas que trabajen para ella o en su nombre.
Basado en	Promesa del Cuidado de Aldeas Infantiles SOS (política)
Sustituye a	Manual de Aldeas Infantiles SOS (2004), Documento de trabajo sobre fortalecimiento familiar (2007)
Materiales relacionados	Guía de uso de servicios programáticos Espacio de trabajo de la Promesa del Cuidado de SOS (sharepoint.com) Servicios programáticos (sharepoint.com)
Siguiente revisión	2026
Propietario del documento	Equipo de Desarrollo de Programas y Estrategias, PD Oficina Internacional
Historial de revisiones	Sección Fecha de modificación Comentario

Marco político

El marco político de Aldeas Infantiles SOS tiene tres niveles de reglas vinculantes para las asociaciones miembro y Aldeas Infantiles SOS Internacional. Constituyen una jerarquía, comenzando con los fundamentos como las de más alto nivel, seguidas de las políticas y, finalmente, los reglamentos.





Contenido

Propósito	4
Categorías de reglas	4
1. Nuestro enfoque programático: reglas generales aplicables a todos los ámbitos del trabajo programático	5
2. Fortalecimiento familiar	9
3. Cuidado alternativo	14
Definiciones	30



Propósito

El reglamento sobre los servicios programáticos define las reglas vinculantes y recomendadas para nuestro enfoque programático y nuestros servicios centrales en materia de fortalecimiento familiar y cuidado alternativo. Define el estándar mínimo de calidad para todo el trabajo programático en las asociaciones miembro de Aldeas Infantiles SOS. Cubre los siguientes servicios:

- fortalecimiento familiar,
- cuidado en un entorno similar al familiar (anteriormente cuidado en familias SOS),
- cuidado en familias de acogida,
- pequeños hogares funcionales, y
- alojamiento independiente y tutelado.

En la [Guía de uso de servicios programáticos](#) adjunta se proporciona información más detallada, explicaciones, recomendaciones y orientación general para la contextualización e implementación de las reglas presentadas en este reglamento. Se recomienda encarecidamente a las asociaciones miembro que trabajen con ambos documentos.

Categorías de reglas

Este reglamento define las siguientes categorías de reglas.

Legalmente vinculantes (V): las reglas legalmente vinculantes de un reglamento constituyen la norma común mínima a ser puesta en práctica y aplicada por cada asociación miembro y Aldeas Infantiles SOS Internacional. Con arreglo a las leyes nacionales aplicables, las asociaciones miembro o Aldeas Infantiles SOS Internacional pueden aplicar una norma más estricta a los reglamentos o a sus reglas individuales, pero no pueden estar por debajo de las reglas definidas en el reglamento. Cada asociación miembro y Aldeas Infantiles SOS Internacional tienen la obligación de avisar a la Dirección Ejecutiva en caso de que una o más reglas del reglamento infrinjan las leyes nacionales aplicables, y deben mitigar las consecuencias al proponer soluciones alternativas para garantizar el cumplimiento. La violación de una regla legalmente vinculante conlleva consecuencias, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. Esto incluye medidas disciplinarias para el personal, la suspensión/terminación como miembro del órgano directivo o la suspensión/expulsión de la membresía de la federación. Las reglas legalmente vinculantes están formuladas como requisitos "**obligatorios**".

Recomendadas (R): las reglas recomendadas van más allá de la norma común mínima y no es obligatorio que las asociaciones miembro las pongan en práctica ni las apliquen. Sin embargo, Aldeas Infantiles SOS Internacional, como la autoridad que establece las normas, pondrá en práctica y aplicará las reglas recomendadas, y se recomienda encarecidamente a todas las asociaciones miembro que sigan este ejemplo en la medida en que lo permitan las leyes nacionales aplicables o sus políticas internas, a fin de lograr normas más uniformes en toda la Federación. Las reglas recomendadas están formuladas como "**sugerencias**".

Todas las asociaciones miembro deben cumplir con los estándares mínimos de calidad presentados en forma de reglas vinculantes (marcadas con una **V**) en este documento lo antes posible, pero a más tardar hasta finales de 2025.

Las asociaciones miembro que son parte de la federación trabajan en contextos locales muy diferentes, con variaciones significativas en los sistemas nacionales y locales de cuidado y protección infantil. Esto

significa que no todas las asociaciones miembro podrán cumplir inmediatamente con todas las reglas presentadas en este reglamento. En caso de que una asociación miembro no pueda cumplir con una determinada regla, tiene la obligación de explicar los motivos del incumplimiento. Asimismo, la asociación miembro debe presentar una hoja de ruta en que se describan las acciones concretas para garantizar el cumplimiento en el futuro, así como un cronograma en que se explique cuándo la asociación miembro cumplirá con las reglas.

1. Nuestro enfoque programático: reglas generales aplicables a todos los ámbitos del trabajo programático

Nuestra política de programa que se llama la [Promesa del Cuidado de Aldeas Infantiles SOS](#) define nueve compromisos con un cuidado de calidad que son aplicables en todos nuestros servicios. El compromiso 2 afirma que posicionamos la Aldea Infantil SOS como un programa de cuidado y protección infantil. En esta sección se presentan las normas mínimas vinculantes en torno a las cuatro características (párrafos 1.1 a 1.4) de un programa de Aldeas Infantiles SOS que nos guían para hacerlo y trabajar para lograr un impacto común en todos los servicios: garantizar que todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes crezcan con los vínculos que necesitan para que se conviertan en su mejor versión. Todas las reglas que se presentan aquí en la sección 1 son aplicables a todos los servicios ofrecidos en una ubicación del programa o en una asociación miembro.

1.1 Programa centrado en la niñez

1. Las asociaciones miembro deben **cumplir con las responsabilidades** definidas en la [Convención sobre los Derechos del Niño](#) y las [Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños](#). No deben permitir ni promover ninguna práctica que viole los **derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes**. V

2. Las asociaciones miembro deben tomar todas las decisiones teniendo en cuenta principalmente el **interés superior de cada niña, niño, adolescente o joven** que esté al cuidado o que reciba apoyo de la organización. Las asociaciones miembro deben **documentar los procesos y los resultados** (p. ej., en informes de evaluación, informes de revisión, actas, etc.). V
 - 2.1. Los programas deben tomar todas las decisiones que afecten a la niña, niño, adolescente o joven **caso por caso**, garantizando su **protección y seguridad**, de conformidad con el principio de **igualdad y no discriminación** y teniendo debidamente en cuenta la **perspectiva de género**. Deben respetar plenamente el derecho de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes **a ser consultados** y a **que se tengan en cuenta sus punto de vista** de acuerdo con sus capacidades en evolución. V

3. Las asociaciones miembro y los programas deben tomar **todas las decisiones de gestión que afecten a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes al tener en cuenta el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes**, especialmente los de nuestro **grupo meta**: niñas, niños, adolescentes y jóvenes sin cuidado familiar o en riesgo de perderlo. V

4. Los programas deben proporcionar **estructuras y procesos adecuados** (p. ej., consejo de niños y niñas, órganos asesores juveniles, etc.) para tener en cuenta los **puntos de vista, opiniones e ideas de las personas participantes de los programas** en la toma de decisiones en todos los ámbitos del diseño y la prestación de servicios. Los programas deben documentar la participación de las personas participantes en los programas y la manera en que sus aportes han influido en la toma de decisiones (p. ej., en informes de evaluación, informes de revisión, actas de reuniones, etc.). V

5. Las asociaciones miembro deben **mantener informadas a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes** sobre los tipos de información personal que se guardan en sus **expedientes**, para qué se utiliza, con quién se compartirá y durante cuánto tiempo se guardará. También se les debe explicar su **derecho de acceso** a su expediente. V

6. Las asociaciones miembro deben **proteger a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes** que participan en un programa o que están en contacto con Aldeas Infantiles SOS o sus representantes de todo tipo de daño, negligencia y abuso. Para ello, siguen los principios, procedimientos y normas definidos en la [Política de Salvaguarda Infantil y Juvenil](#). V

7. Los programas deben garantizar que las familias (niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus madres/padres o tutores legales), el personal, voluntarios, asociados y aliados conozcan los **canales de reporte internos y externos disponibles para que puedan reportar sus inquietudes e incidentes de desprotección infantil**, de acuerdo con lo dispuesto en el [Reglamento sobre conductas sexuales inapropiadas](#). V
 - 7.1. Los programas deben garantizar que los **canales internos de reportes de desprotección infantil** se **adapten a la niñez, sean fáciles de usar** y permitan el **anonimato total** de la persona denunciante. V

 8. Los programas deben garantizar que haya **conciencia y una respuesta adecuada a todos los diferentes tipos de abuso y abandono**, incluidos el abuso físico y emocional, la violación de la privacidad, el acoso y la explotación sexuales, tal como se especifica en la [Política de Salvaguarda Infantil y Juvenil](#), el [Código de Conducta](#) y el [Reglamento sobre conductas sexuales inapropiadas](#). V

 9. Los programas **deben realizar un análisis de género** al diseñar los servicios y asegurar que contribuyan activamente a la transformación de las relaciones de género y poder y, por lo tanto, a la mejora de la igualdad de género al implementar los servicios tal como se definen en la [Política de igualdad de género de Aldeas Infantiles SOS](#). V

1.2 Un programa adaptado al contexto local

10. Las asociaciones miembro deben diseñar sus programas en respuesta a la situación del **grupo meta** de la organización: **niñas, niños, adolescentes y jóvenes sin cuidado familiar o en riesgo de perderlo, que viven en situaciones de vulnerabilidad**. Para ello, los programas deben realizar una **evaluación de pertinencia** tal como se define en el [Documento de apoyo a la política internacional de gestión basada en resultados](#) como mínimo cada cinco años. **V**
- 10.1. Al realizar la evaluación de pertinencia, las asociaciones miembro **deben involucrar a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, familias y otros actores involucrados locales** en la comunidad para garantizar una respuesta programática coordinada, eficiente, sostenible y pertinente a nivel local. **V**
11. Los programas deben **adaptar los servicios programáticos** al contexto jurídico, cultural, socioeconómico y político, así como a la situación del grupo meta en la comunidad en la que trabajan. **V**

1.3 Parte del sistema de protección infantil más amplio

12. Las asociaciones miembro deben cumplir con la **legislación nacional** aplicable y trabajar en el marco del **sistema de protección infantil nacional o local**. Esto incluye cooperar estrechamente con **las autoridades locales**. **V**
- 12.1. Las asociaciones miembro deben trabajar con las autoridades nacionales o locales y otros actores involucrados pertinentes para **abogar por los derechos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y familias** y **lograr cambios de las leyes, políticas y prácticas** en favor del grupo meta. **V**
- 12.2. Si la legislación nacional no tiene normas que permitan servicios de cuidado de calidad, las asociaciones miembro deben **abogar por estándares de calidad más exigentes** en beneficio del grupo meta mediante alianzas y actividades de abogacía eficaces. **V**
- 12.3. Las asociaciones miembro deben **registrar todos los servicios** que ofrecen en el sistema legal nacional para obtener **autorización de la autoridad competente**, aclarar **la rendición de cuentas y garantizar la transparencia y la sostenibilidad**. **V**
13. Los programas deben operar en **alianzas inclusivas y equitativas con actores involucrados locales**, incluidos actores de la sociedad civil, para apoyar servicios e **iniciativas liderados localmente** en una comunidad. **V**
- 13.1. Los programas deben **coordinar su trabajo y los resultados deseados** con **actores involucrados en la comunidad** para garantizar que los servicios de Aldeas Infantiles SOS contribuyan de la manera más eficaz a mejorar el sistema general de cuidado y protección infantil. Esto incluye un **mapeo local de la salvaguarda infantil**, que se debe realizar como mínimo cada cinco años. **V**
- 13.2. Los programas no deben **duplicar ni socavar** las iniciativas existentes de otros **actores involucrados**. **V**

1.4 Una gama de servicios de cuidado

14. Las asociaciones miembro deben nombrar una **gerencia de programas** (p. ej., una dirección de programas) como la persona responsable de garantizar la **eficacia y la eficiencia de la prestación de servicios** para todos los servicios programáticos que se ofrecen en un lugar determinado. Esto incluye **definir los roles y responsabilidades** de todos los miembros del personal, voluntarios y aliados, y **asignar recursos adecuados**. V
- 14.1. Todas las decisiones de gestión se deben tomar al tener en cuenta el **interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes**. V
15. Cada programa debe seguir un **proceso coherente de gestión del programa por resultados**, tal como se define en el [Documento de apoyo a la política internacional de gestión basada en resultados](#). V
16. Junto con los aliados, los programas deben contribuir a que se cuente con una **gama de servicios de cuidado relevantes a nivel local** en la comunidad. V
- 16.1. Los programas deben **mapear a los actores involucrados locales pertinentes**, incluidas agencias públicas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias, grupos de voluntarios y otros actores similares, como parte de la evaluación de pertinencia. V
- 16.2. Durante una **crisis humanitaria** o una situación de emergencia, los programas deben garantizar que **aprovechen los servicios y estructuras existentes** para que la respuesta humanitaria sea coordinada y eficaz, tal como se describe en el documento [Acompañando la protección infantil durante acciones humanitarias \(disponible en inglés\)](#). Esto requiere **adaptar los servicios existentes en respuesta a la situación de crisis** y, al mismo tiempo, centrarse siempre en ayudar a las niñas y niños sin cuidado familiar o en riesgo de perderlo. Una vez superada la situación de crisis, los programas deben garantizar una **transición de la acción humanitaria** a una **programación más orientada al desarrollo** y a más largo plazo, basada en una evaluación de pertinencia. V

Seguimiento a los avances en todos los servicios

Para implementar eficazmente los servicios y garantizar que la calidad sea acorde a la [Promesa del Cuidado de Aldeas Infantiles SOS](#) y otras políticas y reglamentos pertinentes, es esencial dar seguimiento al desempeño del programa a lo largo del tiempo. Los indicadores y las metas apoyan a los equipos de programa a evaluar si están en camino de lograr los resultados deseados tal como se definen en su marco de resultados local.

17. Las asociaciones miembro deben **dar seguimiento al desempeño del programa a lo largo del tiempo** para garantizar que la calidad sea acorde a nuestra política programática [Promesa del Cuidado de Aldeas Infantiles SOS](#) y los reglamentos correspondientes. V
18. Las asociaciones miembro deben garantizar que los **procesos y la calidad de un programa se evalúen** a intervalos regulares (como mínimo cada dos años). V

- 18.1. Los programas deben realizar una **autoevaluación** de los procesos y la calidad del trabajo programático como mínimo una vez al año (p. ej., la [herramienta de autoevaluación de la Promesa del Cuidado de Aldeas Infantiles SOS](#)) y documentar los resultados y las acciones concretas para lograr mejoras. **V**
- 19. Los programas deben utilizar **indicadores** y definir **metas** para evaluar si están en camino de lograr los resultados deseados tal como se definen en el **marco local de resultados**. **V**
- 19.1. Los programas deberían utilizar indicadores predefinidos proporcionados en nuestra Base de datos del Programa (PDB) e indicadores cuantitativos y cualitativos adicionales que sean relevantes en el contexto local. **R**
- 20. Los programas deben utilizar **otras fuentes internas y externas** (p. ej., aprendizajes recopilados en talleres con participantes del programa o el equipo de programas y apoyo, discusiones con actores involucrados externos, resultados de auditorías externas, etc.) para **monitorear los avances** hacia los resultados definidos. **V**

2. Fortalecimiento familiar

En consonancia con el preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Aldeas Infantiles SOS cree firmemente que la familia es el "grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños". Por lo tanto, los servicios de fortalecimiento familiar son parte integral de un programa de Aldeas Infantiles SOS. Esto incluye apoyo al acogimiento por familiares y apoyo a los procesos de reintegración para reunir a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con su familia de origen. Al estructurar el servicio de una manera adaptada al contexto local, se garantiza que los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes se cumplan plenamente dentro de su familia de origen.

Idoneidad

- 21. Los programas deben **dirigirse a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en riesgo de separación de sus familias** para sus servicios de fortalecimiento familiar. **V**
- 21.1. Los programas deben analizar los **factores de riesgo subyacentes de la separación entre las niñas/niños y sus familias** (factores de riesgo relacionados con el contexto y factores de riesgo relacionados con la familia) como parte integral de la **evaluación de pertinencia**. **V**
- 21.2. Los programas deben realizar una **evaluación individual** para determinar si una niña, niño, adolescente o joven forma parte del grupo meta. Esto comprende un análisis de la **presencia y capacidad de las personas cuidadoras**, así como de la **estabilidad del cuidado**. **V**

Resultados deseados

22. Los programas deben definir **resultados relevantes a nivel local** que respondan a las necesidades identificadas y a las violaciones de derechos en la comunidad, de manera alineada con la **gestión basada en resultados**. **V**
- 22.1. Los programas deberían considerar **los resultados deseados del fortalecimiento familiar a nivel de la niña/niño, la familia y la comunidad**. **R**
23. Al trabajar directamente con las familias, los programas deben trabajar hacia **la autosuficiencia de las familias en un plazo de cinco años**. **V**
- 23.1. El personal de campo en fortalecimiento familiar debe acordar un **cronograma individual con cada familia** como parte integral del plan de desarrollo familiar. **V**
24. Al empoderar a las comunidades, los programas deben trabajar hacia **la sostenibilidad de las comunidades en un plazo de ocho años**. **V**
- 24.1. Los programas deben acordar una **estrategia de salida y un cronograma individual** con cada comunidad. **V**

Enfoque y actividades

25. Los programas deberían diseñar servicios de fortalecimiento familiar que consistan en una combinación de **dos enfoques**: el **empoderamiento familiar directo** y el **empoderamiento comunitario para el empoderamiento familiar**. Los dos enfoques trabajan hacia el objetivo compartido del empoderamiento familiar. **R**
26. En ambos enfoques, los programas deben trabajar a través de **alianzas inclusivas y equitativas con actores involucrados locales**, incluidas autoridades públicas, para garantizar una prestación de servicios coordinada y relevante para el contexto local. **V**
27. Los programas deberían **abordar los tres niveles de prevención** al seguir los dos enfoques del fortalecimiento familiar: **R**
- Prevención primaria para reducir los factores de riesgo subyacentes de la separación entre niñas y niños y sus familias en una comunidad (empoderamiento comunitario para el empoderamiento familiar)
 - Prevención secundaria para evitar la separación entre niñas, niños y sus familias en familias individuales (empoderamiento familiar directo o empoderamiento comunitario para el empoderamiento familiar)
 - Prevención terciaria para apoyar la reintegración de las niñas y niños en cuidado alternativo con sus familias de origen tan pronto como sea posible y teniendo en cuenta el interés superior de la niña o niño (empoderamiento familiar directo o empoderamiento comunitario para el empoderamiento familiar).

28. En cuanto al **empoderamiento familiar directo**, los programas deben seguir un **enfoque de gestión de casos** para garantizar que cada familia pueda tener acceso a apoyo integral en su trayecto hacia la autosuficiencia. **V**
- 28.1. Los programas deben garantizar que cada familia tenga un **plan de desarrollo familiar** que incluya sus objetivos de desarrollo y actividades específicas, que **sea revisado** conjuntamente como mínimo **cada seis meses**. **V**
- 28.2. Los programas deben desarrollar y revisar el plan de desarrollo familiar conjuntamente con la familia, con **participación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes**. Esto incluye acordar una **fecha de salida** específica para la familia. **V**
- 28.3. Los programas deben **respetar la privacidad y la autonomía de la familia** en todas las actividades y canales de apoyo. **V**
29. En el **empoderamiento comunitario para el empoderamiento familiar**, los programas deben trabajar **con actores involucrados pertinentes en la comunidad para desarrollar sistemas de apoyo social sólidos, sostenibles y con apropiación local** para las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias a fin de evitar la separación de las niñas y niños de sus familias. **V**
- 29.1. Los programas deberían promover un **enfoque coordinado de gestión de casos** entre los aliados. Además, los programas también pueden implementar **otras formas de acción a nivel comunitario** para prevenir la separación entre las niñas y niños y sus familias (p. ej., organizar talleres y capacitaciones con miembros de la comunidad, iniciar y facilitar comités de protección infantil o grupos de apoyo entre pares, etc.). **R**
- 29.2. Independientemente del enfoque, las actividades programáticas se deben centrar en la **competencia central** de Aldeas Infantiles SOS de brindar **cuidado y apoyo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes sin cuidado familiar o en riesgo de perderlo**. **V**
- 29.3. Los programas deben trabajar con y fortalecer las **estructuras, iniciativas y servicios existentes** a nivel comunitario para apoyar la acción colectiva local que contribuya a un sistema de apoyo social sólido y sostenible para las niñas y niños y sus familias. **V**
- 29.4. Los programas deben **fortalecer a la comunidad para que asuma la responsabilidad continua** de garantizar que las familias y sus hijas e hijos tengan acceso a los servicios de apoyo necesarios. A lo largo del tiempo y a medida que mejoran la capacidad y la resiliencia de las comunidades, los programas **deben reducir gradualmente** el nivel de apoyo mediante una estrategia de salida bien planificada. **V**

Reintegración con la familia de origen

La reintegración es el proceso mediante el cual una niña, niño, adolescente o joven en cuidado alternativo regresa permanentemente al cuidado de su familia de origen. En muchos casos, las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el proceso de reintegración forman parte del grupo meta del fortalecimiento familiar, ya que ellos y sus familias necesitan apoyo específico antes, durante y después de este proceso.

30. Los programas deben garantizar que los **servicios de cuidado alternativo y fortalecimiento familiar cooperen estrechamente** en la gestión de un proceso de reintegración sin problemas. **V**
31. Los programas deben **evaluar la posibilidad de reintegración** de cada niña, niño, adolescente o joven en cuidado alternativo durante la revisión regular del cuidado al menos cada 12 meses. **V**
 - 31.1. Los programas deben evaluar y documentar la **voluntad de la familia de origen** de aceptar de vuelta a la niña, niño, adolescente o joven y su **capacidad para proporcionar un cuidado y protección adecuados**. **V**
32. Los programas nunca deben **utilizar la reintegración** de una niña, niño, adolescente o joven **como respuesta a sus problemas de comportamiento**. **V**
33. Los programas deben apoyar la **reintegración**, si redundando en el interés superior de la niña, niño, adolescente o joven, con **recursos específicos, un enfoque de equipo multidisciplinario, una preparación exhaustiva y la participación de todos los actores involucrados**. **V**
34. Los programas deben demostrar que la **familia de origen de la niña o niño recibe apoyo desde el momento de su admisión** al cuidado alternativo. Este apoyo puede estar dirigido por las autoridades públicas o puede ser delegado a Aldeas Infantiles SOS u otra organización. **V**
35. Los programas deben garantizar una **estrecha colaboración** entre Aldeas Infantiles SOS, la familia de origen, las autoridades públicas y otros aliados en la comunidad. **V**
36. **Después de la reunificación efectiva** de la niña, niño, adolescente o joven con su familia de origen, los programas deben demostrar que **se monitorea su situación y que se presta apoyo**. Las autoridades públicas pueden dirigir el monitoreo y brindar apoyo o pueden delegar esta responsabilidad a Aldeas Infantiles SOS u otra organización. **V**
 - 36.1. Los programas deben demostrar que se realizó una **evaluación de seguimiento seis meses después de la reunificación** de la niña, niño, adolescente o joven con la familia de origen. **V**

Recursos requeridos

37. Las asociaciones miembro y los programas deben seguir **un proceso de reclutamiento profesional** para garantizar que se seleccione a personas calificadas para todos los puestos. **V**
38. Las asociaciones miembro deben llevar a cabo **una exhaustiva verificación de antecedentes penales** (p. ej., una verificación de antecedentes policiales) de todos los candidatos considerados para un puesto y deben demostrar que han firmado el [Código de Conducta de la organización](#) y la [Política de Salvaguarda Infantil y Juvenil](#) antes de firmar su contrato de trabajo. **V**
39. Las asociaciones miembro deben garantizar que el personal recién contratado, incluidos los voluntarios, reciba una **capacitación adecuada sobre la salvaguarda infantil**, tal como se especifica en la [Política de Salvaguarda Infantil y Juvenil](#). **V**
40. Los programas deberían designar a una persona coordinadora **de fortalecimiento familiar**, que apoye al gerente de programas en su trabajo. **R**
41. En el empoderamiento familiar directo, los programas deben **designar a una persona trabajadora de campo en fortalecimiento familiar** que desempeñe la función de **gerencia de casos**. **V**
- 41.1. Los programas deben garantizar que el **número de familias por gerencia de casos** sea tal que se pueda dedicar **suficiente tiempo** al apoyo de cada familia. **V**
- 41.2. Los programas deben garantizar que una **gerencia de casos a tiempo completo** apoye a un **máximo de 30 familias**. **V**
- 41.3. Los programas deberían garantizar que una **gerencia de casos a tiempo completo** apoye a un **máximo de 20 familias**. **R**
42. Los programas deberían emplear a personal de campo en fortalecimiento familiar que haya terminado una **capacitación reconocida oficialmente en las áreas de trabajo social, pedagogía, cuidado infantil o atención juvenil** o campos relacionados. **R**
43. En el empoderamiento comunitario para el empoderamiento familiar, los programas deberían contratar a personal de campo en fortalecimiento familiar que haya terminado una **capacitación reconocida oficialmente en el área del desarrollo comunitario** o un campo relacionado. **R**
44. Los programas deben garantizar que el personal de campo en fortalecimiento familiar esté familiarizado con la **comunidad local o sea reclutado localmente**. **V**
45. Los programas deben proporcionar **acceso a medios de transporte adecuados** al personal de campo en fortalecimiento familiar para poder llegar a las familias. **V**
46. Los programas deben garantizar que el personal de campo en fortalecimiento familiar tenga **acceso a Internet y dispositivos digitales pertinentes** (p. ej., teléfonos inteligentes, tabletas, computadoras portátiles, etc.) y a los **sistemas pertinentes** (p. ej., acceso a la base de datos del programa). **V**

- 47. Los programas deben garantizar que haya suficiente **personal multidisciplinario de apoyo al cuidado** (p. ej., educadores, psicólogos, colaboradores de atención juvenil, etc.) para brindar apoyo especializado e individualizado a las familias en fortalecimiento familiar. Aldeas Infantiles SOS contrata al personal de apoyo al cuidado sólo si no es posible tener acceso a los servicios de calidad pertinentes a través de la comunidad. **V**
- 48. Los programas nunca deben **reclutar voluntarios para reemplazar a personal calificado**. El papel de los voluntarios debe consistir en **apoyar al personal existente en áreas bien definidas**. **V**
- 49. Los programas deben tener un **centro de servicios o punto de servicios** al que las familias puedan acceder para recibir servicios. **V**
 - 49.1. Los programas deben garantizar que el centro de servicios o punto de servicios cumpla los requisitos del servicio en lo que respecta **al espacio, la seguridad, la privacidad y la confidencialidad** necesarios en el trabajo con las familias. **V**
- 50. Los programas deben tener un **espacio de oficina específico con el equipo necesario** para la gestión y administración de los servicios de fortalecimiento familiar. **V**

3. Cuidado alternativo

En el cuidado alternativo, Aldeas Infantiles SOS proporciona cuidado en entornos distintos de la familia inmediata o extensa de la niña, niño, adolescente o joven. Los servicios de cuidado alternativo más comunes que ofrece Aldeas Infantiles SOS a nivel mundial son el cuidado en un entorno similar al familiar, el cuidado en familias de acogida, los pequeños hogares funcionales y el alojamiento independiente y tutelado. Si bien cada uno de estos servicios tiene características específicas, también comparten muchos aspectos en común. En la siguiente sección se presentan las **normas mínimas para todos los servicios de cuidado alternativo** en Aldeas Infantiles SOS, seguidas de las normas específicas por servicio en los capítulos siguientes.

- 51. Las asociaciones miembro deben seguir las [Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños](#) en sus servicios de cuidado alternativo. **V**

Idoneidad

- 52. Los programas deben dirigirse a **las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que han perdido el cuidado de su familia de origen** y para quienes **las autoridades responsables**, en el marco de la legislación nacional, han decidido que es **necesario** el cuidado alternativo, tal como se establece en sus directrices nacionales sobre procesos de derivación, el [Reglamento global sobre el proceso de derivación](#) y el [Manual de usuario global del proceso de derivación](#). **V**

53. Las asociaciones miembro deben aplicar los **principios de necesidad e idoneidad** para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en cuidado alternativo, tal como se describen en las [Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños](#) y en nuestro [Reglamento global sobre el proceso de derivación](#) interno, a fin de determinar si el cuidado alternativo redundará en el **interés superior de la niña, niño, adolescente o joven**. Esto también es aplicable a situaciones de **emergencia** que surgen de desastres naturales y provocados por el hombre, incluidos conflictos armados internacionales y no internacionales, así como la ocupación extranjera. V
- 53.1. Los programas deben demostrar que un **equipo multidisciplinario de profesionales calificados** realizó la **evaluación central** individualmente para **cada niña, niño, adolescente y joven**. V
- 53.2. Los programas deben demostrar que escucharon y tuvieron en cuenta el **deseo y la opinión de la niña, niño, adolescente o joven durante** el proceso de alternativa de cuidado. V
- 53.3. Los programas deben garantizar que el cuidado alternativo para una niña, niño, adolescente o joven sea de la **menor duración posible** y, **siempre que sea posible, solo temporal**. V
- 53.4. Los programas deben demostrar que la **pobreza** de la familia de origen **no fue la única razón para admitir** a una niña, niño, adolescente o joven al cuidado alternativo. V
- 53.5. Los programas deben demostrar y documentar que se han realizado esfuerzos para permitir que la niña, niño, adolescente o joven **permanezca bajo el cuidado de su familia de origen**, o, cuando proceda, de otros familiares cercanos. V
- 53.6. Los programas deben demostrar y documentar que, desde el momento de la admisión de la niña, niño, adolescente o joven al cuidado alternativo, se han realizado esfuerzos para que la **niña, niño, adolescente o joven vuelva al cuidado de su familia de origen**. V
- 53.7. Los programas deben garantizar que la **ubicación** del cuidado alternativo esté lo más cerca posible de la **comunidad y el lugar de residencia de la familia de origen** de la niña, niño, adolescente o joven para permitir que continúe su vida educativa, cultural y social y que no cambie su entorno lingüístico. V
- 53.8. Los programas deben garantizar que los **hermanos y hermanas** en cuidado alternativo puedan **permanecer juntos** si ello redundará en su interés superior. V
- 53.9. Los programas deben garantizar que **no haya discriminación durante el proceso de colocación** por motivos de género, situación socioeconómica, etnia o cultura, origen nacional, idioma, religión, discapacidad o cualquier otra condición de la niña, niño, adolescente o joven. V
- 53.10. Los programas deben garantizar que la **autoridad legal responsable** tome la **decisión final sobre la alternativa de cuidado**. Si es limitada la capacidad de la autoridad legal, los programas deben desempeñar un papel activo en el proceso de colocación y garantizar siempre la participación de la autoridad legal responsable. V

- 53.11. Los programas deben garantizar **un proceso cuidadoso de emparejamiento** de la **niña, niño, adolescente o joven con sus cuidadoras y cuidadores** en el cuidado alternativo y el entorno familiar o grupal, de modo que su situación y **necesidades de desarrollo estén en armonía con las capacidades, recursos y características de la persona cuidadora y de la familia o el grupo.** V
54. En colaboración con las autoridades y de conformidad con la legislación nacional, los programas deben **realizar y documentar revisiones periódicas del cuidado** al menos cada 12 meses para tomar en cuenta las necesidades y circunstancias cambiantes de la niña, niño, adolescente o joven y **determinar la necesidad e idoneidad** del entorno de cuidado. V
- 54.1. Si una transición a otro entorno de cuidado alternativo se da según el interés superior de la niña, niño, adolescente o joven, los programas deben **tomar la decisión final de manera participativa y documentar las razones** para garantizar transparencia absoluta para todos los actores involucrados. V
- 54.2. Si una transición a otro entorno de cuidado alternativo se da según el interés superior de la niña, niño, adolescente o joven, los programas deben **acompañar el proceso de transición de manera profesional** e involucrar a todos los actores involucrados pertinentes (p. ej., la niña, niño, adolescente o joven, la familia de origen, las personas cuidadores actuales, las amigas/amigos, etc.). V
- 54.3. Si la reintegración con la familia de origen redundante en el interés superior de la niña, niño, adolescente o joven, el programa debe **apoyar el proceso de reintegración de manera profesional** (*como se detalla en las reglas 30 a 36 en este documento*). V
- 54.4. Los programas deben garantizar que la **edad o el sexo de la niña, niño, adolescente o joven nunca sea el único criterio** para la transición a otro entorno de cuidado, incluida la reintegración con la familia de origen. V
- 54.5. Los programas **nunca** deben **permitir la transición a otro entorno de cuidado** (p. ej., del cuidado en un entorno similar al familiar a un pequeño hogar funcional o a la reintegración con la familia de origen) como **sanción por un comportamiento no deseado.** V
55. Los programas deben mantener **registros completos, actualizados, confidenciales y seguros** sobre las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en situación de cuidado. Los registros deben incluir información sobre su admisión y salida y la forma, el contenido y los detalles de la colocación en cuidado, junto con **documentos de identidad** apropiados (p. ej., certificados de nacimiento) y otra información personal. V
- 55.1. Los programas deben informar a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes sobre su **derecho de acceso a** su expediente. V
56. Los programas deben realizar una **evaluación de salida** cuando una niña, niño, adolescente o joven egresa de un servicio y deben asegurarse de que todos los registros estén al día en ese momento. V
- 56.1. Los programas deberían realizar una **evaluación de seguimiento 12 meses después del egreso.** En el caso de las personas jóvenes que egresan del cuidado, es necesario obtener el **consentimiento** de la persona joven para realizar la evaluación de seguimiento **antes del egreso.** R

Resultados esperados de los servicios de cuidado alternativo

57. Los programas deben definir **resultados relevantes a nivel local** que respondan a las necesidades identificadas y a las violaciones de derechos en la comunidad, de manera alineada con la **gestión basada en resultados**. **V**
- 57.1. Los programas deberían considerar **los resultados deseados del cuidado alternativo a nivel de la niña, niño, la familia y la comunidad**. **R**

Enfoque y actividades en el cuidado alternativo

Para alcanzar los resultados deseados en el cuidado alternativo, los programas trabajan con diferentes enfoques: uno consiste en proporcionar servicios de cuidado alternativo directamente y el otro consiste en trabajar con varios actores en el ámbito del cuidado alternativo y apoyarlos para crear servicios de cuidado alternativo nuevos o mejorar los servicios existentes. Los enfoques de la **prestación directa de servicios de cuidado alternativo** y el **desarrollo de capacidades en cuidado alternativo** siempre deberían ir de la mano en un lugar determinado.

58. Sobre la base de los resultados de la evaluación de pertinencia, los programas deberían configurar sus servicios de cuidado alternativo mediante una **combinación de dos enfoques**: la prestación directa de servicios de cuidado alternativo y el desarrollo de capacidades en cuidado alternativo. **R**

Prestación directa de servicios de cuidado alternativo

59. Las asociaciones miembro deben garantizar que todos los servicios de cuidado alternativo se brinden en un **entorno familiar** o un pequeño **entorno similar al familiar**. **V**
60. Los programas deben **eliminar progresivamente las características institucionales** que típicamente se asocian a las instalaciones residenciales en vista de que **obstaculizan su crecimiento emocional, cognitivo y social** al crear un **ambiente rígido y restrictivo**. Las características institucionales pueden dar lugar a un **mayor aislamiento** de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de sus comunidades y generar en ellas y ellos un **sentimiento sostenido de diferencia y estigmatización**. Los programas deben garantizar que ofrezcan un **entorno similar al de un hogar** para ayudar a **normalizar sus condiciones de vida** y **promover su integración social**. Esto puede promover su **sentido de pertenencia** y **facilitar su reintegración exitosa** en la comunidad. De conformidad con las [Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños](#), las asociaciones miembro deben incluir **medidas concretas "con fines y objetivos precisos"** (véase el artículo 23) en sus estrategias nacionales para garantizar que todas las personas participantes en el cuidado alternativo vivan en un **entorno a pequeña escala e integrado en la comunidad y reducir progresivamente los servicios de cuidado residencial a gran escala**. En las subreglas 60.1 a 60.8 se especifican de manera más detallada las áreas de acción importantes. **V**
- 60.1. Los programas deben garantizar que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes tengan una vida **integrada en la comunidad** y que cada niña, niño, adolescente y joven viva en un **hogar individual y apto para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes**, que sea **similar a otros hogares en la comunidad** y que parezca y se sienta como un **hogar familiar**. **V**

- 60.2. Los programas deben **garantizar que las personas cuidadoras, niñas, niños, adolescentes y jóvenes puedan interactuar fácilmente con los vecinos** y tengan un **buen acceso a los servicios públicos esenciales** (p. ej., educación, atención médica, infraestructura de higiene y saneamiento, agua potable segura y electricidad). Esto incluye evitar **barreras físicas o administrativas innecesarias** para las interacciones sociales y la integración social. **V**
- 60.3. Los programas deben garantizar que el **nivel de vida sea acorde a los estándares locales** (p. ej., el estado de la casa/apartamento, el equipamiento del hogar) y que no se vean afectados adversamente los **derechos y las necesidades de desarrollo** de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus personas cuidadoras deciden la **decoración de su hogar** y sus espacios de vida; sin embargo, los programas deberían, en principio, **evitar** imágenes, estatuas, habitaciones/espacios dedicados o **representaciones de cualquier tipo de líderes organizacionales o donantes** en y alrededor del espacio habitable de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. **V**
- 60.4. Los programas deben garantizar que el **espacio habitable de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y las personas cuidadoras/cuidadores** esté diseñado de tal manera que puedan hacer realidad su derecho a la **privacidad**. **V**
- 60.5. Los programas deben esforzarse por **minimizar la identificación** de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes como personas atendidas en un entorno de cuidado alternativo para **evitar la estigmatización**. Esto incluye tomar en cuenta los efectos de todo tipo de **etiquetado** (como símbolos de la organización, logotipos o material de marca en espacios familiares y grupales) y otras **prácticas institucionales** (como son las rutinas predeterminadas, reglas organizacionales innecesarias, etc.) en las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. **V**
- 60.6. Los programas deben garantizar que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes no vivan en un **entorno cerrado en un complejo físico** compartido por una **gran cantidad de niñas, niños, adolescentes y jóvenes** que participan en el cuidado alternativo (p. ej., en una aldea cerrada y aislada, en un complejo físico o en un edificio de apartamentos). El **número exacto de niñas, niños, adolescentes y jóvenes por complejo físico** o edificio se debe **definir a nivel local sobre la base de una evaluación exhaustiva** de todos los factores que pueden conducir a la institucionalización y sus efectos adversos (p. ej., la exclusión social, la falta de participación comunitaria y la estigmatización). **V**
- 60.7. Para garantizar que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes vivan en un **entorno a pequeña escala**, las asociaciones miembro deberían asegurarse de que, para el año 2030, **no más de 50 niñas, niños, adolescentes y jóvenes** que participan en el cuidado alternativo **vivan en el mismo lugar geográfico** (p. ej., en una aldea, en un complejo físico, en un edificio de apartamentos). Esta regla sólo se aplica a agrupaciones en un mismo complejo o en un mismo edificio. Si las familias o los grupos viven integrados en la comunidad en diferentes edificios, no hay límites en cuanto al número de participantes en cuidado alternativo en un programa **R**

- 60.8. Las asociaciones miembro deben garantizar que, en el caso de los servicios de cuidado alternativo **recientemente establecidos, no más de 25 niñas, niños, adolescentes y jóvenes** que participan en el cuidado alternativo **vivan en el mismo lugar geográfico** (p. ej., en un entorno de aldea, en una instalación física, en un edificio de apartamentos, etc.) **V**
61. En la **prestación directa de servicios de cuidado alternativo**, los programas deben seguir un **enfoque de gestión de casos** para garantizar que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en cuidado alternativo reciban el apoyo individual que necesitan y que se coordinen las actividades de los diversos actores involucrados. **V**
62. Los programas deben garantizar que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes tengan **acceso a educación, servicios de salud física y mental, así como otros servicios básicos**. **V**
63. Los programas deben garantizar que las **actividades específicas** del proceso de cuidado siempre **respondan al interés superior** de cada niña, niño, adolescente o joven individual. Deben tener en cuenta las **ocho dimensiones del bienestar** (cuidado, alojamiento, nutrición y seguridad alimentaria, salud, educación y habilidades, bienestar social y emocional, inclusión social y protección, sustento) y se deben **acordar de manera participativa**. **V**
- 63.1. Los programas deben garantizar que cada niña, niño, adolescente o joven tenga un **plan de desarrollo individual** que incluya objetivos de desarrollo y actividades específicas. El plan de desarrollo individual se basa en la evaluación central y se **revisa** junto con la persona cuidadora y la niña, niño, adolescente o joven **cada seis meses**. **V**
- 63.2. En la fase de **preparación para egresar del cuidado alternativo**, los programas deben acompañar y apoyar a cada persona joven individualmente en su trayecto hacia la vida independiente con **actividades a medida** documentadas en el plan de desarrollo individual de la persona joven. **V**
- 63.3. Los programas deben **adaptar las actividades en el proceso de cuidado al contexto local específico**, teniendo en cuenta las circunstancias económicas, culturales y sociales. **V**
64. Los programas deben garantizar que todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes puedan ejercer su **derecho a la identidad individual, la libertad de religión o creencias**, el uso de su **lengua nativa** y la protección de sus **derechos de propiedad y herencia**. **V**
65. Los programas deben garantizar que todas las personas participantes puedan ejercer su **salud y derechos sexuales y reproductivos**, acorde con la cultura, las normas y las leyes locales. **V**
- 65.1. Para lograr esto, los programas deben garantizar el **acceso a la información, los recursos y el apoyo** para las personas participantes de los programas y las personas cuidadoras (p. ej., educación sexual científica y secular, información y acceso a métodos anticonceptivos aprobados, atención de la salud materna, etc.) que sean necesarios para que puedan gozar de una **vida libre de violencia sexual y de género, coerción, explotación, discriminación y estigmatización**. **V**

- 65.2. Los programas deben garantizar el **acceso a servicios de salud sexual y reproductiva y apoyo psicosocial de calidad** para las participantes que estén **embarazadas** y/o las personas participantes en situación de **paternidad o maternidad**, de modo que reciban apoyo y protección continuos, además de información sobre sus opciones de acuerdo con las normas y leyes nacionales (p. ej., continuar con el embarazo, interrumpir el embarazo, opciones de adopción, etc.). De esta manera podrán tomar una **decisión informada** y afrontar las consecuencias y la situación posterior de su decisión. V
- 65.3. Los programas deben elaborar un **plan de apoyo individual** junto con las participantes del programa que estén embarazadas o los y las participantes que son padres/madres, para ayudarles a emprender su carrera, lograr la **autonomía financiera y la autosuficiencia** y poder asumir **la responsabilidad de su hija o hijo**. V
66. Los programas deben garantizar que **las personas cuidadoras reciban apoyo en todos los asuntos relacionados con el cuidado de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes**. Esto incluye el apoyo continuo de una persona cuidadora asistente, así como de una persona que sea trabajadora social o psicóloga encargada del cuidado diario de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, pero también apoyo especializado en caso de ser necesario (p. ej., apoyo psicosocial y de salud mental de una persona especialista en atención de traumas). V
67. Para fortalecer y empoderar a la **familia de origen**, los programas deben **trabajar con la familia de origen mientras la niña o niño esté en cuidado alternativo** de forma continua y transparente, o garantizar que un aliado lo haga (p. ej., los profesionales encargados del trabajo social de la autoridad pública). V
68. Los programas deben permitir a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en cuidado alternativo **mantener una relación personal y un contacto directo con su familia de origen**, así como con otras personas cercanas a ellos, como son amigos, vecinos y personas cuidadoras anteriores de forma regular, a menos que ello no redunde en su interés superior. V
- 68.1. Si el contacto con la familia de origen va (temporalmente) en contra del interés superior de la niña, niño, adolescente o joven o no es posible, los programas deben garantizar que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes sigan recibiendo toda la **información disponible sobre su familia** y que **se mantenga informadas a las familias** sobre sus hijas e hijos. V
- 68.2. Las personas cuidadoras deben apoyar a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes a preservar y desarrollar su **identidad** al ayudarlos a **comprender su historia de vida** y a mantener una **imagen realista y una relación segura** con su familia de origen (p. ej., mediante un libro de historias de vida con información adecuada, fotos, objetos personales, etc., sobre cada etapa de la vida de la niña, niño, adolescente o joven). V

69. Los programas, en alianza con otros proveedores de servicios, deben garantizar que las personas jóvenes que han crecido en situación de cuidado alternativo tengan **acceso a apoyo posterior al cuidado** en forma de servicios sociales, legales y de salud, además de apoyo financiero adecuado de acuerdo con el contexto social y cultural del país. El apoyo acordado se debe documentar **en un plan con plazos determinados y metas y objetivos claros**, que es acordado con la persona joven. **V**
- 69.1. Los programas deben informar a todas las personas jóvenes que egresan del cuidado alternativo sobre las **posibilidades de apoyo posterior al cuidado**. Esto se debe hacer por escrito y de manera apropiada para la edad y la etapa de desarrollo. **V**
- 69.2. Los programas deben asignar una **persona de contacto designada** para las personas que egresan del cuidado y que regresan a la organización en busca de apoyo. Se debe dar la información de contacto de esa persona a las personas jóvenes que egresan del cuidado. **V**
- 69.3. Las asociaciones miembro deben fortalecer, apoyar y aliarse con **redes independientes para egresados del cuidado** que trabajan para **mejorar y abogar por la calidad del cuidado a nivel nacional**. **V**
- 69.4. Las asociaciones miembro deben abogar ante las autoridades pertinentes para que todos los **egresados del cuidado** reciban una **prueba de identidad**. **V**

Desarrollo de capacidades en cuidado alternativo

En lo que respecta al desarrollo de capacidades en cuidado alternativo, los programas garantizan que aprovechen su experiencia en cuidado alternativo y la difundan más ampliamente en la comunidad.

70. En cuanto al desarrollo de capacidades en cuidado alternativo, los programas deben **aliarse con diversos actores en el área del cuidado alternativo** y apoyarlos para **establecer** servicios de cuidado alternativo nuevos o **mejorar** los servicios existentes que son relevantes en su **contexto local**. **V**
- 70.1. Los programas deben **adaptar las actividades específicas** al **contexto local** y, lo que es más importante, a la **situación del grupo meta** y a la disponibilidad y la calidad de **los servicios y competencias de cuidado alternativo existentes**. **V**
- 70.2. Los programas deben alinear los resultados deseados y las actividades concretas con los principales actores involucrados de la comunidad para garantizar que las **intervenciones estén bien coordinadas y apoyen las mejoras sostenibles y lideradas por el nivel local del sistema de cuidado y protección infantil**. **V**

Recursos requeridos

71. Las asociaciones miembro y los programas deben seguir **un proceso de reclutamiento profesional** para garantizar que se seleccione a personas calificadas para todos los puestos. **V**
72. Las asociaciones miembro deben llevar a cabo **exhaustivas verificaciones de antecedentes penales** (p. ej., verificaciones de antecedentes policiales) de todas las personas candidatas consideradas para un puesto y deben demostrar que han firmado el [Código de Conducta](#) de la organización y la [Política de Salvaguarda Infantil y Juvenil](#) antes de firmar su contrato de trabajo. **V**
73. Las asociaciones miembro deben garantizar **condiciones de trabajo y una remuneración justas, así como oportunidades continuas de capacitación y desarrollo**, para que los miembros de nuestro personal sean una fuente de apoyo estable, confiable y competente para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. **V**
74. Las asociaciones miembro deben garantizar que el personal recién contratado, incluidas las personas voluntarias, reciban una **capacitación adecuada sobre la salvaguarda infantil**, tal como se especifica en la [Política de Salvaguarda Infantil y Juvenil](#) de la organización. **V**
75. Los programas deberían designar a una persona **coordinadora de cuidado alternativo**, que apoye a la gerencia de programas en su trabajo. **R**
76. Los programas deben **contratar a personas cuidadoras calificadas** para brindar cuidado individualizado a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. **V**
- 76.1. Las personas cuidadoras deben tener **una salud mental y física adecuada**, una **personalidad afectuosa, responsable, resiliente e ingeniosa** con valores humanistas fuertes (p. ej., igualdad, diversidad), así como la **voluntad para trabajar en un equipo multidisciplinario**. **V**
- 76.2. Las personas cuidadoras deben haber terminado una **educación formal adecuada en el campo de la práctica de cuidado relacional de niñas, niños, adolescentes y jóvenes** o deben recibir apoyo para hacerlo mientras estén trabajando. **V**
77. Los programas deben **empoderar a las personas cuidadoras** para que lideren su **propio aprendizaje y desarrollo** (p. ej., acceso continuo a oportunidades de aprendizaje digital, talleres presenciales regulares, intercambio regular entre pares, etc.). **V**
- 77.1. Los programas deben garantizar que cada persona cuidadora recién contratada participe en un **período de preparación** mínimo de seis meses. Esto incluye: un mínimo de cinco semanas de **talleres de capacitación inicial**, una **experiencia práctica en el trabajo** y apoyo **individual para el aprendizaje y desarrollo**, como son la mentoría y la orientación. **V**
78. Los programas deben garantizar que **haya gerentes de casos calificados**, que trabajen en estrecha colaboración con las personas cuidadoras y apoyen el desarrollo de sus competencias de gestión de casos cuando sea necesario. **V**

79. Los programas deben garantizar la **disponibilidad de suficiente personal multidisciplinario de apoyo al cuidado**, que brinde apoyo general, especializado e individualizado a las personas cuidadoras y las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en cuidado alternativo. Los más comunes son: personas cuidadoras asistentes, trabajadores sociales, educadores, psicólogos o psicoterapeutas, colaboradores en atención juvenil. **V**
80. Los programas deben **definir el número adecuado de niñas, niños, adolescentes y jóvenes por persona cuidadora** para cada servicio de cuidado alternativo. El proceso de reflexión necesario se debe llevar a cabo regularmente (*el reglamento específico se describe en los párrafos respectivos para cada servicio de cuidado alternativo*). **V**
81. Los programas deben garantizar que los empleados, y especialmente las personas cuidadoras, estén **familiarizadas con la cultura, el idioma, las creencias religiosas, las tradiciones y las costumbres** de la comunidad local y de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes a su cuidado. **V**
82. Los programas deben establecer una **infraestructura digital adecuada** (p. ej., hardware, software, wifi, etc.) que permita a las personas cuidadoras, las niñas, niños, adolescentes y jóvenes beneficiarse plenamente de la digitalización. **V**
83. Los programas deben garantizar que la ubicación geográfica y el estado de los edificios e instalaciones sean tales que **las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, familias y personas cuidadoras estén seguras en todo momento**. **V**
84. Los programas deben garantizar la **disponibilidad de espacios de oficina adecuados** (incl. escritorios, útiles de oficina, espacios de reuniones, etc.) para administrar y gestionar el servicio de cuidado alternativo, así como garantizar la coordinación con otros servicios proporcionados por el programa y con los aliados. **V**
- 84.1. Los programas deben garantizar que las **oficinas estén separadas físicamente de los lugares donde viven las niñas, niños, adolescentes y jóvenes** para asegurar que su entorno de vida sea lo más natural posible. **V**

Cuidado en un entorno similar al familiar

Siguiendo las [Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños](#), el cuidado en un entorno similar al familiar es una forma de cuidado residencial. Es un servicio formal de cuidado alternativo integrado en la comunidad y a pequeña escala para niñas, niños, adolescentes y jóvenes que no pueden crecer con su familia de origen.

El cuidado en un entorno similar al familiar crea un entorno similar al familiar seguro, estable y solidario, en el que personas cuidadoras calificadas (que en Aldeas Infantiles SOS anteriormente se llamaban madres/padres SOS) forjan una relación de confianza y la posibilidad de construir un apego seguro y continuo con los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a su cuidado. Asumen un rol parental al cuidar a un pequeño grupo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en un entorno autónomo similar al familiar y reciben apoyo profesional.

85. Los programas deben garantizar que se asignen **al menos dos profesionales de cuidado infantil y atención juvenil** (una persona cuidadora y una persona cuidadora asistente) a una familia. En todo momento, al menos uno de los dos vive con las niñas, niños, adolescentes y jóvenes a su cuidado en el hogar familiar. **V**
86. Los programas deben **definir el número exacto de niñas, niños, adolescentes y jóvenes por familia** en función de las características y las necesidades de desarrollo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, la capacidad de las personas cuidadoras, la legislación nacional, la disponibilidad de personal de apoyo, etc. **V**
- 86.1. Los programas deben garantizar que **un máximo de ocho niñas, niños, adolescentes o jóvenes vivan en un entorno similar al familiar**. Este número incluye a los hijos e hijas biológicos menores de edad de las cuidadoras/cuidadores que viven con ellos en un entorno similar al familiar. **V**
- 86.2. Los programas deberían garantizar que **un máximo de 6 niñas, niños, adolescentes o jóvenes vivan en un entorno similar al familiar**. Este número incluye a las hijas e hijos biológicos menores de edad de las personas cuidadoras que viven con ellos en un entorno similar al familiar. **R**
87. Los programas deben considerar a **mujeres, hombres y parejas** con o sin hijas e hijos biológicos para ser personas cuidadoras en un entorno similar al familiar. **V**
- 87.1. Si las personas cuidadoras/cuidadores tienen **hijas e hijos propios menores de edad**, los programas deben garantizar que puedan vivir con sus madres/padres en el entorno familiar si ello redundaría en su interés superior. En este caso, los programas deben **apoyar la preparación de la persona cuidadora y de sus hijas e hijos biológicos**, incluyendo **actividades específicas de capacitación y apoyo** para ayudarlos a afrontar mejor los posibles desafíos y la nueva dinámica familiar. **V**
88. Los programas deben **permitir a las personas cuidadoras dirigir su familia de forma autónoma**, lo que significa que las personas cuidadoras pueden administrar el presupuesto familiar y tomar las decisiones relacionadas con la vida familiar cotidiana de forma independiente, junto con las niñas, niños, adolescentes y jóvenes a su cuidado. **V**
89. Los programas deben garantizar que haya personas cuidadoras (asistentes) capacitadas y confiables disponibles para **reemplazar a la persona cuidadora** cuando tome sus **vacaciones anuales** y disfrute sus **días libres regulares**. **V**

Cuidado en familias de acogida

El acogimiento en hogares de guarda o cuidado en familias de acogida es una modalidad alternativa de acogimiento familiar, en que una autoridad competente confía la niña, niño, adolescente o joven al entorno doméstico de una familia distinta de su propia familia. El hogar de guarda o acogida ha sido seleccionado, declarado idóneo, aprobado y supervisado por la autoridad competente para ejercer ese acogimiento.

En este documento se reglamenta el acogimiento formal, lo que significa que el cuidado en familias de acogida sigue procedimientos acreditados, en los que las madres/padres de acogida pasan por un proceso formal de reclutamiento y capacitación, a menudo reciben una remuneración definida y reciben apoyo y monitoreo profesionales para garantizar un cuidado de calidad.

- 90.** Los programas deben colaborar con la **autoridad estatal, la familia de acogida y todos los demás actores involucrados pertinentes** que participan en la prestación del servicio de acogida. **V**
- 90.1.** Los programas deberían definir, en un **acuerdo escrito**, el **papel de todos los actores involucrados** en todos los aspectos del servicio de acogida, incluidos los siguientes elementos: el reclutamiento y la selección de las madres/padres de acogida, la evaluación de la familia, el proceso de emparejamiento o los requisitos de salvaguarda infantil. **R**
- 91.** Los programas deben garantizar que el **número de niños o niñas acogidos por familia** se defina según el contexto cultural y jurídico y el tipo de acogimiento, y **permita el cuidado y la vinculación individualizados**. **V**
- 92.** Los programas deben garantizar que la **evaluación y selección de aspirantes** a madres/padres de acogida sigan un **proceso profesional de reclutamiento y selección**, de modo que sólo los **aspirantes idóneos** (mujeres, hombres y parejas con o sin hijos e hijas biológicos) sean madres/padres de acogida. **V**
- 92.1.** Los programas deben garantizar que la **identificación de aspirantes idóneos** se base en una **evaluación integral** de las competencias y la motivación de todos los miembros de la familia de acogida, sus características personales, la dinámica familiar y la situación del hogar. **V**
- 92.2.** Los programas deben garantizar que el perfil y calificación específicos de las madres/padres de acogida respondan a diversos factores, como la edad y necesidades de desarrollo de la niñez en situación de acogida, la duración esperada del cuidado, la disponibilidad de servicios de apoyo, etc. **V**
- 92.3.** Los programas deben aplicar los siguientes **criterios para seleccionar** a madres/padres de acogida adecuados (además de los que son aplicables para las personas cuidadoras de los servicios de cuidado alternativo): tener la capacidad de **integrar a una niña o niño acogido en la familia existente** y ofrecerle la oportunidad de construir un apego, tener una **situación familiar estable**, contar con **suficientes recursos**, estar **dispuestos a participar en capacitaciones, intercambios entre pares y supervisión**. **V**

93. Los programas deben garantizar que, después de la selección, las madres/padres de acogida reciban **una formación integral inicial y continua** y se les ofrezcan **oportunidades de aprendizaje y desarrollo**. **V**
94. Los programas deben garantizar la **preparación de los hijos e hijas biológicos de la madre/padre de acogida** para recibir a la niña o niño en acogida. Esto incluye **actividades específicas de capacitación y apoyo** para ayudarlos a hacer frente a los posibles desafíos y a la nueva dinámica familiar. **V**
95. Los programas deben garantizar que la **ubicación de la familia de acogida** permita **el acceso a servicios comunitarios esenciales**. **V**
96. Los programas deben garantizar que tanto la **ubicación como la condición del hogar** de la familia de acogida sean tales que el niño o la niña en acogida **esté seguro y protegido y se respete su privacidad**. **V**
97. Los programas deben tener un **acuerdo o contrato formal con cada madre/padre de acogida** en el que se definan **las obligaciones de ambas partes y el servicio de apoyo** que Aldeas Infantiles SOS proporciona a la familia de acogida. **V**
98. Los programas deben alentar a las madres/padres de acogida a formar parte de una **red de hogares de acogida**. **V**
99. Los programas deben garantizar que las madres/padres de acogida tengan **acceso a servicios de cuidado de relevo** cuando necesiten un **descanso de corta duración** de sus deberes como personas cuidadoras. **V**
100. Los programas deben organizar un proceso de **monitoreo y evaluación periódicos** del desempeño de las madres/padres de acogida y de la calidad del cuidado que se brinda a las niñas y niños acogidos. **V**
- 100.1. Los programas deberían llevar a cabo actividades de monitoreo y apoyo de manera que **se desarrollen y fomenten las capacidades de las madres/padres de acogida** para ofrecer cuidados de calidad y **se respeten la autonomía y privacidad** de la familia de acogida. **R**
101. Los programas deben apoyar a la **familia de acogida**, a la **niña o niño en acogida** y a su **familia de origen** con **preparación, capacitación y supervisión para facilitar contactos y acompañar** los procesos de reintegración si ello redundaría en el interés superior de la niña, niño, adolescente o joven. **V**

Pequeños hogares funcionales

Un pequeño hogar funcional brinda **cuidado especializado e individualizado las 24 horas del día** a niñas, niños, adolescentes y jóvenes mayores de tres años. El cuidado se proporciona a través de personas **cuidadoras capacitadas y remuneradas, normalmente organizado como trabajo en equipo en que el personal trabaja en turnos** (en un sistema de rotación). Los pequeños hogares funcionales son entornos de cuidado que proporcionan **acogimiento residencial**. Deberían ser pequeños y estar organizados en función de los derechos y las necesidades del niño, niña, adolescente o joven. Por lo general, su objetivo debería ser dar **acogida temporal**.

- 102.** Los programas deben garantizar que haya **un equipo de cuidadoras calificadas** para brindar cuidado y atención en los pequeños hogares funcionales. **V**
- 103.** Los programas deben **definir el modelo exacto de dotación de personal, incluido el número de personas cuidadoras y la estructura del sistema de rotación** que dependen de las necesidades y la dinámica del grupo, así como de la legislación nacional. **V**
- 104.** Al definir el modelo de dotación de personal, los programas deben **garantizar el cuidado las 24 horas del día durante todo el año**, lo que ayuda a garantizar el cuidado los fines de semana, vacaciones anuales, sustitución por licencia por enfermedad y días de desarrollo profesional para el personal. Por lo general, se requiere un **equipo de al menos cuatro personas cuidadoras** para lograrlo. **V**
- 105.** Los programas deben garantizar que las personas cuidadoras en el pequeño hogar funcional trabajen como un **equipo sincronizado, estable y multidisciplinario**. **V**
- 106.** Los programas deben establecer **canales y procesos adecuados para intercambiar información y coordinar** entre turnos y entre diferentes profesionales del cuidado infantil y atención juvenil. **V**
- 107.** Los programas deben **definir el número exacto de niñas, niños, adolescentes y jóvenes para cada grupo individual** en función de las características y las necesidades de desarrollo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, la legislación nacional, la disponibilidad de personal de apoyo, etc. **V**
- 107.1.** Los programas deben garantizar que un **máximo de ocho niñas, niños, adolescentes o jóvenes** vivan en un pequeño hogar funcional. **V**
- 107.2.** Los programas deberían garantizar que un **máximo de seis niñas, niños, adolescentes o jóvenes** vivan en un pequeño hogar funcional. **R**
- 108.** Los programas deben **asignar una persona de confianza** a cada niña, niño, adolescente o joven en el pequeño hogar funcional para garantizar que tengan un adulto estable a quien recurrir y en quien confiar (p. ej., con problemas personales o para dar seguimiento al plan de desarrollo individual). **V**

109. Los programas deben organizar **rutinas diarias** en un pequeño hogar funcional de manera que el servicio sea **lo más parecido posible a una familia** (p. ej., participar en los quehaceres diarios, decidir juntos cuándo y qué comer, hacer las compras y cocinar juntos, etc.) y deben evitar todas las reglas y reglamentos organizacionales innecesarios (características institucionales). **V**
110. Los programas deben hacer un esfuerzo por **evitar agrupar a niñas, niños, adolescentes o jóvenes con ciertos tipos de desventajas o discapacidades** en un pequeño hogar funcional, ya que esto podría causar segregación social y obstaculizar su desarrollo. **V**
- 110.1. Los programas deberían hacer esfuerzos específicos para encontrar, junto con la familia de origen, **soluciones adecuadas para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes** con necesidades de desarrollo muy complejas o con discapacidades graves y que **tal vez nunca logren la independencia** (p. ej., centros asistenciales, centros de asistencia permanente, viviendas subvencionadas, organizaciones que trabajan con adultos, etc.). **R**
111. Los programas deben **evitar el hacinamiento de pequeños hogares funcionales en un mismo edificio**, ya que esto puede crear características institucionales que perjudiquen el desarrollo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. **V**

Soluciones de alojamiento independiente y tutelado (SIL, por sus siglas en inglés)

Las modalidades de alojamiento independiente y tutelado están diseñadas **para personas jóvenes que se encuentran en la transición de un entorno de cuidado formal a la vida independiente**. En general, estos servicios ofrecen un cuidado menos intensivo en comparación con los servicios descritos anteriormente y pueden considerarse como la **"fase final" del cuidado alternativo**. El apoyo y el entorno pueden adoptar distintas formas, según las necesidades y circunstancias de la persona joven y disminuir gradualmente al aumentar su madurez y autonomía. Las soluciones de alojamiento independiente y tutelado pueden organizarse en entornos individuales o grupales, **sin que el personal resida permanentemente allí**.

112. Los programas deben garantizar que las personas jóvenes que se encuentran en la transición a una modalidad de alojamiento independiente y tutelado hayan alcanzado la **edad mínima legal de madurez** y que la revisión periódica del cuidado haya mostrado que **ya no necesitan una persona cuidadora a diario**. **V**
113. Los programas deben empezar a **preparar a la persona joven para la transición** a una solución de alojamiento independiente y tutelado **al menos un año antes de que se lleve a cabo la transición**. **V**
114. Los programas deben asignar **colaboradores de atención juvenil** especializados en cuestiones de integración y egreso del cuidado, como responsables de **dar seguimiento y apoyar** a las juventudes en el alojamiento independiente y tutelado. La persona joven y la persona colaboradora de atención juvenil deben ponerse de acuerdo sobre la frecuencia de las visitas y el nivel de apoyo. **V**

- 115.** Para manejar la carga de trabajo de la persona colaboradora de atención juvenil y garantizar una atención de calidad en las soluciones de alojamiento independiente y tutelado, los programas deben determinar el **número máximo de jóvenes por persona colaboradora de atención juvenil** en función de la **intensidad del apoyo prestado**. **V**
- 115.1.** Los programas deberían garantizar que el **número máximo de jóvenes por persona colaboradora de atención juvenil** encargada del seguimiento y el apoyo en las modalidades de alojamiento independiente y tutelada **no sea superior a 30 jóvenes**. **R**
- 116.** Los programas deben garantizar que, en caso de que la solución de alojamiento independiente y tutelado adopte la forma de un entorno grupal, **un máximo de ocho jóvenes vivan en un alojamiento independiente y tutelado**. **V**
- 117.** Los programas deberían garantizar que, en caso de que la solución de alojamiento independiente y tutelado adopte la forma de un entorno grupal, **un máximo de seis jóvenes vivan en un alojamiento independiente y tutelado**. **R**
- 118.** Los programas deben garantizar que la **ubicación** del alojamiento independiente y tutelado permita el acceso a los **servicios comunitarios esenciales** y esté **cerca del lugar de trabajo o lugar de estudios** de la persona joven. **V**
- 119.** Los programas deben garantizar que las personas jóvenes tengan la **oportunidad de mantener las relaciones existentes** con sus personas cuidadoras o adultos referentes, hermanas, hermanos y pares del antiguo entorno de cuidado. **V**
- 120.** Los programas deben garantizar que la persona joven **participe en todos los aspectos de la decisión sobre su vivienda** (p. ej., tipo de alojamiento, ubicación, mobiliario, convivientes, etc.). **V**
- 120.1.** Los programas deben garantizar que se definan los **derechos y obligaciones de ambas partes** (la persona joven que recibe apoyo en un alojamiento independiente y tutelado y la organización) en un **acuerdo escrito, firmado por ambas partes**. **V**
- 120.2.** Los programas deberían **fijar un nivel de aporte** de la persona joven a los gastos (alquiler) y acordar un plan para disminuir gradualmente la asistencia financiera que da la organización. **R**
- 121.** Los programas deberían garantizar que el **período máximo de estadía** de la persona joven en la modalidad de alojamiento independiente y tutelado **no supere los cinco años**. **R**
- 122.** Los programas deben **evaluar** periódicamente, dentro del proceso de gestión de casos, la **preparación** de la persona joven para vivir una vida autónoma e independiente **antes de que salga** de la solución de alojamiento independiente y tutelado. **V**
- 123.** Los programas deben realizar una **evaluación de salida** cuando la persona joven egresa de un servicio y deben asegurarse de que todos los registros estén al día en ese momento. **V**
- 124.** Los programas deberían realizar una **evaluación de seguimiento doce meses después del egreso** de la persona joven. Se requiere obtener el **consentimiento** de la persona joven para la evaluación de seguimiento **antes del egreso**. **R**

Definiciones

Término	Definición
Acción humanitaria	Los objetivos de la acción humanitaria son salvar vidas, aliviar el sufrimiento y mantener la dignidad humana durante y después de crisis provocadas por el hombre y desastres naturales, así como prevenir y fortalecer la preparación en caso de ocurrir tales situaciones. La acción humanitaria tiene dos dimensiones inextricablemente vinculadas: proteger a las personas y brindar asistencia. La acción humanitaria se apoya en los principios humanitarios: humanidad, imparcialidad, neutralidad e independencia.
Acogimiento por familiares	Modalidad de cuidado en la que los miembros de la familia extensa de la niña, niño, adolescente o joven u otras personas cuidadoras cercanas a la familia y a quienes conoce la niña, niño, adolescente o joven brindan el cuidado. En el contexto de Aldeas Infantiles SOS, el apoyo al acogimiento por familiares forma parte del fortalecimiento familiar.
Aldeas Infantiles SOS	Conjunto de servicios interrelacionados y administrados por una asociación miembro de Aldeas Infantiles SOS en un lugar específico (aldea, comunidad o zona con varias comunidades) con un grupo meta claramente definido y un objetivo general común.
Comunidad	Grupo de personas que viven en una zona geográfica específica, con un sentido común de pertenencia e identidad.
Crisis humanitaria	Un evento o una serie de eventos que representa una amenaza crítica para las necesidades de supervivencia (alimentación, salud, seguridad, protección o bienestar) de una comunidad u otro grupo grande de personas, que por lo general abarca un área más amplia.
Cuidado alternativo	Un mecanismo en el que una persona cuidadora ajena a la familia de origen de la niña, niño, adolescente o joven brinda cuidado de tiempo completo al mismo.
Cuidado en familias de acogida	Modalidad alternativa de acogimiento familiar, en que una autoridad competente confía en la niña, niño, adolescente o joven al entorno doméstico de una familia distinta de la suya. La familia de acogida es seleccionada, calificada, aprobada y supervisada por la autoridad competente para prestar dicho cuidado.

Cuidado en un entorno similar al familiar	Forma de acogimiento residencial formal a pequeña escala e integrado en la comunidad para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que no pueden crecer con su familia de origen. El cuidado en un entorno similar al familiar crea un entorno similar al familiar seguro, estable y solidario, en el que las personas cuidadoras calificadas (que en Aldeas Infantiles SOS anteriormente se llamaban madres/padres SOS) forjan una relación de confianza y la posibilidad de construir un apego seguro y continuo con las niñas, niños, adolescentes y jóvenes bajo su cuidado. Asumen un rol parental al cuidar a un pequeño grupo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en un entorno autónomo similar al familiar y reciben apoyo profesional.
Cuidado institucional	Cuidado alternativo en grandes centros residenciales que no ofrecen a las niñas, niños, adolescentes o jóvenes una persona cuidadora/cuidador estable, les aíslan del mundo exterior y tienen regímenes rígidos e impersonales con un efecto perjudicial grave, a menudo de por vida, en el bienestar psicológico y emocional de la niñez, adolescencia y juventud.
Cuidado posterior al egreso	En Aldeas Infantiles SOS, por cuidado posterior al egreso se entiende cada tipo de apoyo que una persona joven recibe de forma temporal después de haber egresado por completo de nuestros servicios hacia una vida independiente. Esto suele ocurrir en situaciones de crisis que las y los adultos jóvenes no pueden afrontar por sí solos, pero les falta una red de apoyo o una familia de origen que los ayude. En estos casos, Aldeas Infantiles SOS está disponible para brindar apoyo emocional y, en algunos casos, financiero/material.
Determinación del interés superior	La "determinación del interés superior" describe el procedimiento formal para determinar el interés superior de la niña o niño en relación con las decisiones particularmente importantes que lo afecten, como la separación de los padres, la custodia o las decisiones sobre los entornos de cuidado. La deben realizar expertos pertinentes, en consulta con todas las partes implicadas, especialmente las niñas y niños, y teniendo en cuenta la situación específica, el contexto, las circunstancias, los derechos y las necesidades de las niñas y niños en cuestión. Esto incluye, p. ej., la identidad y la personalidad de la niña o niño, sus opiniones y deseos, el entorno y las relaciones familiares, la seguridad de la niña o niño, su situación psicosocial y sus necesidades de desarrollo.
Egresado del cuidado	Una o un adulto con experiencia en cuidado alternativo que (recientemente) ha egresado del cuidado alternativo para vivir de forma independiente. Se debe distinguir del término "persona joven que egresa del cuidado" (véase la definición más adelante).
Familia de origen	Familia en la que nace el niño, niña, adolescente o joven, incluidas la familia inmediata y la familia extensa.
Fortalecimiento familiar	Servicio destinado a prevenir la separación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con sus familias y promover un cuidado de calidad en las familias de origen.

Gestión de casos	Enfoque participativo de prestación de servicios que adapta el apoyo a las necesidades y prioridades específicas de cada niño, niña, adolescente, joven o familia y garantiza la coordinación efectiva de los servicios y actividades durante todo el proceso de planificación, implementación y evaluación.
Interés superior	El principio del "interés superior" es uno de los cuatro principios rectores generales de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Establece que siempre que una acción o decisión afecte o concierna a una niña o niño, a un grupo de niñas o niños o a las niñas y niños en general, su interés superior será una consideración primordial. El "interés superior del niño" es un derecho sustantivo, un principio legal y una regla de procedimiento.
Pequeño hogar funcional	Modalidad de acogimiento residencial. Debe ser pequeño y organizarse en torno a los derechos y necesidades de la niña, niño, adolescente o joven, en un entorno lo más cercano posible a una familia o grupo pequeño. El objetivo debe ser, en general, dar temporalmente acogida a la niña, niño, adolescente o joven y contribuir activamente con su reintegración familiar o, si ello no fuere posible, lograr un acogimiento estable en un entorno familiar alternativo.
Persona cuidadora	Persona responsable de la crianza y el cuidado diario del niño, niña, adolescente o joven. La persona cuidadora/cuidador puede ser una madre/padre biológico, adoptivo, de acogida, un familiar, etc. Una organización también puede contratar a una persona cuidadora/cuidador con el fin de brindar cuidado (p. ej., persona cuidadora/cuidador en un entorno similar al familiar, colaboradora o /colaborador de atención juvenil, madre/padre de acogida).
Persona joven	Persona con una edad entre los diez10 y 24 años.
Persona joven que egresa del cuidado	Una persona joven en cuidado alternativo que está tomando medidas preparatorias concretas para egresar de todos los servicios de cuidado alternativo y vivir de forma independiente.
Personal de apoyo al cuidado	Profesionales del cuidado infantil y atención juvenil distintos de las personas cuidadoras/cuidadores, con una competencia profesional o formación en trabajo social, educación, psicología, etc., cuya función principal consiste en apoyar a las personas cuidadoras/cuidadores en la prestación de cuidado a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Incluye a personal de campo en fortalecimiento familiar, personas cuidadoras/cuidadores asistentes, trabajadores sociales, psicólogos, educadores, etc.
Profesionales de cuidado infantil y atención juvenil	Todo personal que trabaje con los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y familias. Incluye a las personas cuidadoras/cuidadores en cuidado alternativo (p. ej., personas cuidadoras/cuidadores en un entorno similar al familiar, colaboradores de atención juvenil, madres/padres de acogida, etc.), el personal de apoyo al cuidado y personal de campo en fortalecimiento familiar.

Programa	Sinónimo de "Aldeas Infantiles SOS" - un conjunto de servicios interrelacionados administrados por una asociación miembro de Aldeas Infantiles SOS en un lugar específico (aldea, comunidad o área con varias comunidades) con un grupo meta claramente definido y un objetivo general compartido.
Reintegración	Proceso mediante el cual la niña, niño, adolescente o joven en cuidado alternativo regresa al cuidado de su familia de origen. Se espera que la transición sea permanente. El momento de reunir físicamente al niño o niña y su familia se denomina reunificación.
Servicio	Actividades organizadas y diseñadas para atender las necesidades específicas de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y/o sus familias. Los principales servicios prestados por Aldeas Infantiles SOS suelen incluir el fortalecimiento familiar, el cuidado en un entorno similar al familiar, el cuidado en familias de acogida, los pequeños hogares funcionales y el alojamiento independiente y tutelado.
Sistema de protección infantil	Conjunto completo de leyes, políticas, reglamentos, así como servicios y prácticas formales e informales, que apoya la prevención y respuesta a los riesgos de desprotección infantil. A menudo las responsabilidades se distribuyen entre diferentes agencias gubernamentales, con servicios prestados por autoridades locales, proveedores no estatales y grupos comunitarios.
Solución de alojamiento independiente y tutelado	Modalidad diseñada para juventudes en transición de un entorno de acogimiento formal a una vida independiente en la comunidad. El apoyo y el entorno pueden adoptar distintas formas, según las necesidades y circunstancias de la persona joven y disminuir gradualmente al aumentar su madurez y autonomía.